

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
SAN JOSE DEL GUAVIARE

REF: PROCESO MONITORIO
RADICADO No. 2020-0178
DEMANDANTE: AURORA CUEVAS MEJIA
DEMANDADO: JAIRO PALACIO CARDONA

JAIRO PALACIO CARDONA, mayor de edad y vecino del Municipio de San José del Guaviare, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a usted señor Juez, se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, por violación al debido proceso e indebida notificación, por los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La parte demandante presento proceso monitorio en mi contra el cual se tramito en este despacho bajo el radicado No. 2020 00178.

SEGUNDO: El objeto del proceso monitorio era constituir una prueba consistente en una deuda que el suscrito adquirió con la parte demandante en el año 2006, por valor de \$6.899.000, sin aportar prueba alguna tan solo un contrato con MEGAPLAN a nombre de la misma demandante, sin soportar más prueba alguna de que el suscrito recibió dicho plan, es decir 13 años después la demandante recordó al parecer que el suscrito había realizado algún tipo de negociación, cobrando además un interés desde agosto de 2006 al noviembre de 2022, por valor de \$34.161.052.46.000, sin que hubiese discriminado claramente la fecha en que supuestamente quede en mora, o la fecha en que realmente adeudo dicha obligación.

TERCERO: No obstante a haberse presentado un proceso monitorio que no era lo suficientemente claro en sus pretensiones este fue admitido por este despacho, el día 10 de diciembre de 2020, mediante auto No. 726, sin tener en cuenta que daba cuenta de al parecer una obligación del año 2006.

CUARTO:. La apoderada de la parte demandante aporta memorial, solicitando se tenga como medio de notificación mi correo electrónico argumentando que el mismo suscrito lo suministro mediante comunicación directa al número telefónico 3219380494, pero no aporta prueba alguna que pruebe dicha conversación o mensaje, como tampoco manifiesta a que persona le di la información, situación que es ajena a la realidad, toda vez que desde hace varios años no tengo comunicación ni contacto con la señora AURORA CUEVAS MEJIA.

CUARTO: Ahora bien, la apoderada de la parte demandante aporta un pantallazo electrónico con fecha 15 de junio de 2021, donde al parecer se me envía la notificación personal.

QUINTO. Como se puede otear en el paginario del expediente, no obra prueba alguna de que el suscrito haya acusado el recibido de dicha notificación.

SEXTO: Posteriormente el 14 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante aporta un pantallazo electrónico por medio del cual envió a mi correo electrónico la notificación por aviso, sin que haya aportado el pantallazo electrónico dando acuso al recibido,

SEPTIMO: En vista a que el suscrito guardo silencio ese despacho profirió sentencia el día 9 de febrero de 2022

OCTAVO: Conforme lo acredito con la constancia expedida por la Secretaria de Educación Departamental del Guaviare, para la época de los hechos labore como docente en el Municipio de Miraflores- Guaviare, donde es de público conocimiento que el fluido eléctrico no es las 24 horas y donde el servicio de internet no es de óptimas condiciones, lo que hizo imposible que estuviera revisando mi correo personal de manera constante y frecuente.

NOVENO: La parte demandante de mala fe, teniendo pleno conocimiento de las penurias que se viven en ese municipio opto por notificarme a un correo electrónico personal el cual poco usaba, teniendo pleno conocimiento de que existe mala señal de internet en el Municipio de Miraflores, y que el fluido eléctrico no es las 24 horas, hubiese podido dirigir las notificaciones a la Secretaria de Educación Departamental o a la dirección de residencia de mi familia, donde tiene pleno conocimiento puesto que la demandante fue la compañera permanente de mi hermano **JULIO CESAR PALACIO CARDONA (Q.E.P.D)**

DECIMO: EL ARTÍCULO 8. Del decreto 806 de 2020 reza: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Situación que no sucedió con la demandante, por cuanto no aporta prueba alguna de como obtuvo el correo electrónico, tan solo argumenta que el suscrito se lo dio a través de una comunicación sostenida desde mi número de celular, situación que no es cierta ya que no he brindado dicha información ni a la demandante ni a la apoderada.

DECIMO PRIMERO: El suscrito se entera de que se profirió sentencia y de que se adelantó dicho proceso al momento de que se recibe dicha la notificación personal del proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo despacho, ya que actualmente laboro en el Municipio de la Cristalina del Municipio de Calamar- Guaviare, y la condiciones de internet y de fluido eléctrico son más optimas que en el Municipio de Miraflores- Guaviare.

PETICIONES

Teniendo en cuenta los motivos antes expuestos, solicito al señor Juez, se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, y con ello se me permita ejercer mi derecho a la contradicción y defensa que me fue vulnerado al enviar las notificaciones a un correo personal que poco utilice en el Municipio de Miraflores- Guaviare, debido a la ineficiencia en el servicio de internet y de fluido eléctrico y que con ello ha conllevado a un detrimento patrimonial al suscrito toda vez que actualmente se me adelanta un proceso ejecutivo del cual se me afecto mi salario y se me condeno a pagar una suma absurda desde el año 2006, sin que hubiese sido notificado en debida forma por parte del demandante y con ello haber efectuado mi derecho a la defensa

PRUEBAS:

Solicito se tenga como prueba la siguiente

DOCUMENTALES

Certificación expedida por la Secretaria de Educación Departamental del Guaviare, donde se puede demostrar mi sitio de labores para el año 2020, 2021 y 2022.

De usted señor Juez,


JAIRO PALACIO CARDONA

C.C. 18.224 727 52.8



Gobernación del
Guaviare

Secretaría
de Educación

NIT. 800.103.196-1

C A. H.L No.424

San José del Guaviare, 05 de Mayo de 2020

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

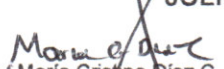
Que revisada la Historia Laboral del señor PALACIO CARDONA JOSE JAIRO, Identificado con cédula de ciudadanía No.18.224.727 expedida en San José del Guaviare, labora al Servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare, en la I.E. María Auxiliadora de Miraflores, ubicada en la en la Zona Rural del Municipio de Miraflores del Departamento del Guaviare, en el cargo de Docente de básica secundaria Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental según:

DECRETO DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL No.019 DEL 03 DE FEBRERO DE 2015.
ACTA DE POSESION No.015 DEL **05 DE FEBRERO DE 2015.**

TIEMPO DE SERVICIO LABORADO A LA FECHA:
AÑOS: 05, MESES: 03, DIAS: 00

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, para efectos de trámite de Concursos Docentes.


JULIETA MENDOZA CHEQUEMARCA

Proyecto y dígito:  María Cristina Díaz C.



(038) 584 0536 - (038) 584 0534



educacion@guaviare.gov.co - educacion@sedguaviare.gov.co



Calle 8 N° 24 - 115 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co - www.sedguaviare.gov.co



notificacion personal



jose jairo palacio cardona

Para: Dalia Patricia Marin Rojas

Lun 21/11/2022 4:33

Se acusa recibo.



Dalia Patricia ...



Mar 15/11/2022 10:01

PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO DE ...

Nulidad proceso monitorio 202000178

jose jairo palacio cardona <jairoprima19@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 11:17 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare
<j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Huawei de Claro.